



## REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Finalidad

- 1.1. El presente Reglamento desarrolla las normas y principios éticos que guían la conducta y el quehacer de los Congresistas de la República; en adelante “Congresistas”, en el ejercicio de sus funciones, contenidos en el Código de Ética Parlamentaria, al que en adelante se le denominará “el Código”.
- 1.2. Establece el procedimiento de trámite y de investigación de las denuncias presentadas.
- 1.3. Regula las funciones y competencias de la Comisión de Ética Parlamentaria, en su calidad de organismo encargado de velar por el debido cumplimiento del Código.

##### Artículo 2. Ámbito

Las disposiciones del presente reglamento se aplican a la conducta ética del Congresista. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, y otras normas que sean aplicables.

##### Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

- a. **Independencia:** La actuación del Congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en un Estado Democrático de Derecho. Debe mantenerse alejado de toda injerencia que pueda amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia.

La independencia de la función congresal se ejerce guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.



- b. **Transparencia:** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c. **Honradez:** actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- d. **Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e. **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
- f. **Tolerancia:** En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.
- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.
- h. **Democracia:** Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo. Evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el Estado democrático de derecho.
- i. **Bien Común:** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aún a costa de intereses particulares.
- j. **Integridad:** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.
- k. **Objetividad:** El Congresista en su actuación y toma de decisiones debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales



o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

- I. **Justicia:** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.
  
- m. **Discreción:** El Congresista en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Congreso, debe respetar la naturaleza reservada de la información y no revelar, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias que haya obtenido en ejercicio de su cargo y que formen parte de las sesiones reservadas o afecten derechos de terceros.

## TÍTULO II

### CONDUCTA ÉTICA PARLAMENTARIA

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

##### Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- 4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el Congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.
- 4.3. El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.
- 4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.



## CAPITULO II

### DEBERES DE LA CONDUCTA ÉTICA

#### Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

- a. Cumplir con los principios y valores éticos, respetando el sistema democrático y el derecho a una vida libre de violencia.
- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.
- c. Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.
- d. Guardar discreción en relación con los hechos e información que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, en especial aquella proveniente de sesiones reservadas o que involucre aspectos de la vida íntima de terceros y toda información que, por su naturaleza, no pueda ser considerada como información pública.
- e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, en ese sentido, el Congresista está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole.
- f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.
- g. Debe actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.
- h. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos



que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

### **CAPÍTULO III ACTOS DE CORRUPCIÓN**

#### **Artículo 6. Corrupción**

Se entiende por actos de corrupción:

- a. El requerimiento, la aceptación, directa o indirecta de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios para sí mismo o terceros, a cambio de realizar u omitir cualquier acto propio de sus funciones.
- b. Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.
- c. Realizar cualquier acto u omisión con finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.
- d. El aprovechamiento doloso o la ocultación de bienes provenientes de actos ilícitos.
- e. El incremento evidente del patrimonio, durante el ejercicio de sus funciones, que no pueda ser debidamente sustentado.
- f. El aprovechamiento indebido de información reservada o privilegiada en beneficio propio o de terceros.
- g. El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria.
- h. Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.

### **CAPÍTULO IV RELACIONES AL INTERIOR DEL CONGRESO**

#### **Artículo 7. Respeto por los órganos del Congreso de la República**

El Congresista debe ser respetuoso de la voluntad emanada de los órganos del Congreso de la República; por lo tanto, está prohibido de realizar cualquier acto destinado a alterar, de manera fraudulenta, el trámite normal de los trabajos legislativos o de las votaciones para modificar el sentido o resultado de las decisiones o deliberaciones.



## **Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal**

- 8.1. El Congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones; tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.
- 8.2. El Congresista se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error; y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.
- 8.3. El Congresista está prohibido de asistir a las sesiones del Pleno del Congreso de la República o la Comisiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o psicotrópicas que le priven de discernimiento.
- 8.4. Durante las sesiones y a fin de mantener el orden necesario, se aplican las normas de disciplina parlamentaria contenidas en los artículos 24° y 61° del Reglamento del Congreso, siendo potestad de la Mesa Directiva y de quien preside la sesión, imponer las sanciones correspondientes.
- 8.5. La función que debe desempeñar el personal de la organización parlamentaria asignado al despacho del Congresista, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre, es la de contribuir con la labor parlamentaria; por ello, está prohibido de solicitar al personal realizar labores personales o cualquier otra actividad que pueda ser considerada ajena a la función parlamentaria.
- 8.6. Bajo ninguna circunstancia el Congresista debe solicitar al personal del Congreso de la República a su cargo u otras personas, contribuciones económicas o de otra naturaleza.



**TÍTULO III**  
**GESTIÓN PARLAMENTARIA**  
**CAPITULO I**  
**INFORME ANUAL DE GESTIÓN PARLAMENTARIA**

**Artículo 9. Trámite de Presentación del Informe anual de Gestión Parlamentaria**

- 9.1. El Congresista debe presentar al Consejo Directivo, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles de concluido cada período anual de sesiones, un informe anual sobre su gestión y labor parlamentaria realizada en dicho periodo, de conformidad con el artículo 5° del Código.
- 9.2. La Oficialía Mayor, por encargo del Consejo Directivo se encargará de publicar los citados informes en el Portal del Congreso. En concordancia con el Reglamento del Congreso de la República.
- 9.3. Concluido el plazo de presentación del informe anual de gestión y la labor parlamentaria, la Comisión solicita al Consejo Directivo la relación de congresistas omisos y formula la denuncia correspondiente.

**CAPÍTULO II**  
**VIAJES, GASTOS, DONACIONES Y USO DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 10. Viajes Oficiales**

Cuando un Congresista realice viajes oficiales al exterior, en representación del Congreso de la República, debe presentar dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su retorno, un informe detallado de los asuntos tratados y de la labor realizada en el viaje.

**Artículo 11. Rendición de cuentas**

- 11.1. El Congresista debe dar cuenta al Consejo Directivo, de los gastos que incurra cuando:



- a. Realice viajes oficiales al exterior o interior del país, en representación del Congreso de la República, debiendo presentar rendición de cuentas documentada, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su retorno.
  - b. Se le hubiere confiado recursos públicos para participar en congresos, convenciones o eventos similares, debiendo presentar rendición de cuentas documentada, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al evento.
- 11.2. Los gastos deben guardar relación con la labor realizada.

### **Artículo 12. Prohibición de recibir donaciones.**

El Congresista debe abstenerse de recibir dádivas, obsequios, presentes o donaciones de cualquier tipo y de toda procedencia que pueda comprometer la objetividad e imparcialidad de su actuación parlamentaria o la toma de decisiones. Esta prohibición no alcanza a lo estipulado en el título IV de la Sección Segunda del Código Civil.

### **Artículo 13. Uso de Bienes y servicios del Congreso**

- 13.1. El Congresista tiene el deber de proteger y conservar los bienes que el Congreso de la República le asigne, debiendo destinar los bienes y servicios asignados exclusivamente al cumplimiento de la labor congresal.
- 13.2. Los bienes asignados para el desempeño de sus funciones deben utilizarse de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.



## TÍTULO IV

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

#### CAPÍTULO I

#### COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

##### Artículo 14. Comisión de Ética Parlamentaria

- 14.1. La Comisión de Ética Parlamentaria es el grupo de trabajo especializado de congresistas, en materia de ética y forma parte de la organización parlamentaria.
- 14.2. La Comisión está integrada por no menos de siete congresistas multipartidariamente. El Presidente del Congreso propondrá al Pleno los candidatos al inicio de cada período que corresponda, aplicando el criterio de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios.
- 14.3. No pueden integrar la Comisión, los congresistas que tengan procesos judiciales en trámite o quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus funciones.
- 14.4. La duración del mandato de los congresistas miembros de la Comisión, es de dos años. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos hasta por un periodo adicional.

#### CAPÍTULO II

#### FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

##### Artículo 15. Funciones

Son funciones de la Comisión:

- a. Promover la ética parlamentaria entre los congresistas, el personal del servicio y de la organización parlamentaria, la administración pública y la ciudadanía, con la debida observancia de los valores y principios éticos contenidos en el Código, el presente Reglamento y la legislación aplicable.
- b. Establecer acciones complementarias que coadyuven a prevenir actos que contravengan la ética parlamentaria.



- c. Absolver las consultas que en el ámbito ético parlamentario presenten los congresistas, la organización parlamentaria o cualquier persona natural o jurídica
- d. Velar por el debido cumplimiento y respeto de los valores y principios éticos.
- e. Promover la transparencia y publicidad de la conducta ética parlamentaria.
- f. Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra congresistas y formuladas de conformidad con el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.
- g. Resolver en primera instancia, dentro del marco del debido proceso, las denuncias que se formulen.
- h. Excepcionalmente, es competente para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidas por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el Congresista, luego de ser elegido, continúe en la comisión del mismo delito, o esté usufructuando directamente e indirectamente los beneficios de dicho delito.
- i. Sancionar al Congresista según lo establecido en el Artículo 14° literales a, b y c del Código
- j. Recomendar Sanción según lo establecido en el Artículo 14° literal d del Código.
- k. Otras que le pudiera encargar el Pleno del Congreso.

### **Artículo 16. Organización de la Comisión de Ética Parlamentaria**

La Comisión de Ética Parlamentaria tiene la siguiente organización:

- a. Pleno de la Comisión.
- b. Presidencia.
- c. Vicepresidencia.
- d. Secretario
- e. Secretaría Técnica.

### **Artículo 17. Pleno de la Comisión**

El Pleno es la máxima instancia de debate y decisión de la Comisión de Ética Parlamentaria, es integrada por no menos siete (7) congresistas designados por el Pleno del Congreso de la República en estricta aplicación del criterio de pluralidad y proporcionalidad.



### **Artículo 18. Funciones de la Presidencia de la Comisión**

Son funciones de la Presidencia de la Comisión:

- a. Representar a la Comisión, en los eventos oficiales.
- b. Abrir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión.
- c. Dirigir los debates, someter a votación las propuestas y borradores de informe y dirimir en caso de empate.
- d. Cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión.
- e. Efectuar las coordinaciones y relaciones necesarias con el sector público y privado.
- f. Otras que el Pleno de la Comisión le delegue expresamente.

### **Artículo 19. Vicepresidencia**

El Vicepresidente asume las funciones del Presidente en su ausencia.

### **Artículo 20. Secretario**

El Secretario está encargado de rubricar todos los informes y consultas que emita la Comisión.

### **Artículo 21. Secretaría Técnica.**

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un Secretario Técnico, quien es un profesional designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Apoya y asesora a la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Lleva las actas, expedientes de investigación y todo el acervo documentario de la Comisión.
- c. Mantiene informada a la Comisión de las denuncias, procesos de investigación y pedidos de consultas.
- d. Presenta las opiniones, informes y propuestas que se le requieran.
- e. Recepciona y verifica que los requisitos de admisión y procedencia hayan sido cumplidos y elevar a la Presidencia de la Comisión las denuncias que se interpongan de conformidad con lo dispuesto por el Código, con excepción de las que se plantean de oficio, caso en el que corresponde a los propios miembros de la Comisión adoptar el acuerdo correspondiente.



- f. Otras que le encomiende la presidencia.

## Artículo 22. Sesiones

- 22.1. La Comisión, sesiona en forma ordinaria, tendrá como mínimo dos sesiones al mes y en forma extraordinaria cuando lo considere la presidencia, o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus integrantes.
- 22.2. Las sesiones son públicas, no obstante, en virtud de la naturaleza de los temas el Presidente, con acuerdo de la mayoría de la Comisión, puede disponer que se pase a sesión reservada. Lo tratado en esta sesión, no puede ser revelado bajo ninguna circunstancia; salvo por razones de interés público debidamente motivado y por acuerdo de la mayoría legal de sus miembros, siempre que no afecte la intimidad personal o familiar, ni la defensa nacional.

## TÍTULO V

### PROCESO DE INVESTIGACION Y TRÁMITE DE CONSULTAS

#### CAPITULO I

#### PROCEDIMIENTO

## Artículo 23. Procedimiento de Investigación.

El procedimiento de investigación ante la Comisión, se rige por los siguientes principios:

- a. **Principio de legalidad:** La Comisión, debe actuar con respeto a la Constitución, la ley, al Reglamento del Congreso, al Código, al presente Reglamento y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- b. **Principio de impulso de oficio:** La Comisión, debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- c. **Principio de razonabilidad:** La decisión de la Comisión, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan y/o recomienden sanciones, o establezcan restricciones a las partes, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los



- medios a emplear y los fines públicos a que deba tutelar; a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- d. **Principio de Imparcialidad:** La Comisión, actúa sin favorecer a ninguna de las partes, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
  - e. **Principio de celeridad:** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procedimentales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento.
  - f. **Principio de proporcionalidad:** Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades que requiera cada investigación.
  - g. **Principio de Causalidad:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
  - h. **Non bis in ídem:** No se puede imponer sucesiva o simultáneamente una sanción y/o recomendación de sanción por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
  - i. **Debido proceso:** Los investigados gozan de los derechos y garantías del debido proceso. Tales derechos y garantías comprenden, entre otros, el derecho a la debida notificación, refutar los cargos imputados, producir pruebas, exponer argumentos, acceder al expediente, a obtener una decisión fundada en los hechos imputados y el derecho, dentro del plazo establecido, así como; a impugnar dentro de las reglas dispuestas en el presente Reglamento y el Código.

## CAPÍTULO II

### CONSULTAS

#### Artículo 24. Trámite de Consultas.

- 24.1. Pueden presentar consultas ante la Comisión de Ética Parlamentaria cualquier persona natural o jurídica, instancia de la organización parlamentaria, Congresista o entidad del Estado, siempre que exista relación con el ámbito de la ética parlamentaria.

La presidencia rechaza de plano cualquier consulta que no se encuentre dentro del ámbito de la Comisión.



- 24.2. La consulta debe ser presentada indicando el nombre completo del peticionario, firma, el número de su documento de identidad, su domicilio exacto con referencia, correo electrónico y de ser posible un número telefónico. Las consultas pueden ser remitidas a través del correo electrónico [cetica@congreso.gob.pe](mailto:cetica@congreso.gob.pe) o por la mesa de partes del Congreso de la República.
- 24.3. Recibida la consulta el Presidente de la Comisión, remite copia de esta a la Secretaría Técnica, para la elaboración de una propuesta de informe, el mismo que es sometido a debate ante el Pleno de la Comisión.
- 24.4. Aprobado el informe que absuelve la consulta y estando debidamente suscrito y rubricado por el Presidente y el Secretario de la Comisión, este será remitido al solicitante por el Secretario Técnico.

### CAPITULO III DE LA DENUNCIA

#### **Artículo 25. Requisitos para la presentación de Denuncias.**

- 25.1. Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión:
  - a. Uno o varios congresistas.
  - b. Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del Congresista.
  - c. De oficio, la presidencia, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.
- 25.2. La denuncia presentada, debe contener: sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y cuando corresponda fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.

Cuando la denuncia es presentada por dos o más personas, debe indicarse el nombre y dirección de un único representante, que actuará en nombre de todos los denunciantes durante la investigación. De no existir dicha indicación, se presume que el representante es la persona cuya firma aparece en primer lugar en el escrito de la denuncia.



Cuando la denuncia es presentada por un Congresista no es requisito indispensable la presentación de la copia del documento de identidad.

- 25.3. El Presidente informa a la Comisión sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

De verificarse que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos, se devolverá al denunciante para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo.

La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.

- 25.4. Las denuncias derivadas por el Pleno del Congreso, serán tratadas con carácter prioritario.

## **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

- 26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

- a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria;
- b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.
- c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación, serán declaradas improcedentes.

Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

- 26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

- 26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del numeral 26.2 del presente artículo.



## **Artículo 27. Inicio de la investigación**

- 27.1. La Resolución de inicio de la investigación se expide en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su decisión, indicando expresamente las normas presuntamente infringidas por el denunciado que ameritan el inicio del procedimiento; y se notifica a las partes en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Al denunciado, además; se le adjunta copia de la denuncia y anexos en sobre cerrado.
- 27.2. Cuando dos o más denuncias tengan el mismo cometido, se acumulan en un mismo expediente. En estos casos, las denuncias de menor antigüedad se acumulan en el primer expediente abierto sobre el caso denunciado.

## **Artículo 28. Descargos**

Una vez notificado el Congresista tiene un plazo de cinco (05) días hábiles, para la presentación de sus descargos correspondientes.

## **Artículo 29. Citación a las partes y Audiencia**

- 29.1. En un plazo no menor de cinco (5) días hábiles de recibido los descargos, se cita a audiencia, la cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
- 29.2. La Comisión realiza la investigación respetando además de los principios estipulados en el presente Reglamento, los principios procesales de: concentración, debido proceso, economía procesal e inmediatez. Para tal efecto, actúa, en lo posible, en una misma audiencia, todas las diligencias que sean menester realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como interrogar al Congresista imputado, al denunciante y a los testigos propuestos. La Comisión está facultada para solicitar los informes que considere pertinentes, para tener una mejor apreciación de los hechos investigados.
- 29.3. En la audiencia participan únicamente quienes sean parte en la investigación, además de los testigos u otros actores que sean requeridos por la Comisión durante la investigación. Esta disposición deja a salvo el derecho de los congresistas, contenido en el literal a) del artículo 22 del Reglamento del Congreso, el cual se ejerce antes y después de la audiencia.



- 29.4. La audiencia puede suspenderse las veces que el Presidente, con acuerdo de los demás miembros consideren necesario, siempre que se observen los plazos previstos en el presente Reglamento. Si la audiencia es suspendida, debe reabrirse a más tardar en la segunda sesión posterior a la fecha que ocurrió la suspensión.

### **Artículo 30. Plazo para la realización de la Audiencia.**

La audiencia no podrá exceder de un plazo de treinta (30) días hábiles. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Comisión, atendiendo a la complejidad de la investigación o al número de investigados. La prórroga no puede exceder de quince (15) días hábiles.

### **Artículo 31. Derechos y obligaciones de las partes.**

El denunciante está obligado a brindar la más amplia colaboración para la investigación y a presentarse ante la Comisión las veces que esta lo requiera, aportando los elementos probatorios que obren en su poder. La Comisión no puede citar lo con menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

El derecho de defensa de las partes está garantizado durante todo el proceso ante la Comisión.

### **Artículo 32. Fin de la Audiencia**

Actuadas todas las pruebas, el Presidente cederá la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden para que expongan sus alegatos finales; con lo que concluye la audiencia y el proceso de investigación.

### **Artículo 33. Resolución Final**

La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir del fin de la audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un informe en el que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia.

En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido la ética parlamentaria, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Código.

La resolución final es notificada a las partes.



### **Artículo 34. Criterios de determinación de la sanción al denunciado**

Para determinar la sanción se atenderá al grado de participación del denunciado en los hechos, de su conocimiento de los mismos; y a la entidad del deber infringido.

### **Artículo 35. Multa**

En los casos en los que la Comisión decida aplicar la sanción contenida en el artículo 14° inciso c) del Código, la multa a aplicarse será equivalente entre tres y ciento veinte días de remuneración, la misma que será descontada de los haberes del Congresista.

### **Artículo 36. Comisión de un delito o de una infracción constitucional**

Cuando los hechos hayan sido sancionados; y a juicio de la Comisión, presenten indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, se remitirá copia de lo actuado a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de finalizado el proceso, para los fines de ley.

### **Artículo 37. Apelación**

37.1. El Congresista puede apelar por escrito ante el Presidente de la Comisión, el informe que resuelva fundada la denuncia en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de puesto en su conocimiento. La apelación suspende la sanción.

La recomendación de sanción estipulada en el literal d) del artículo 14° del Código es elevada al Pleno, quien resuelve como instancia definitiva.

37.2. La apelación se remitirá al Pleno, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con todo lo actuado a fin de que resuelva como última instancia.

37.3. El Pleno en sesión ordinaria, pondrá a debate el informe de la Comisión apelada, debiendo darle carácter prioritario y proceder conforme a las normas del procedimiento del debate y aprobación de dictámenes regulados en el artículo 78° del Reglamento del Congreso de la República.



### **Artículo 38. Conciliación**

Solo cuando se trate de denuncias presentadas por Congresistas que sean de naturaleza personal, la Comisión podrá extender sus buenos oficios hacia la búsqueda de una conciliación entre las partes, siempre que se deje a salvo la vigencia de los principios éticos que rigen la conducta de los Congresistas.

### **Artículo 39. Cosa decidida**

Cuando por los mismos hechos que se presentan en la denuncia, exista una decisión firme que haya determinado la no responsabilidad del denunciado, la Comisión procede a archivar definitivamente la denuncia.

### **Artículo 40. Inhibición y recusación**

- 40.1. Los miembros de la Comisión, no pueden participar en el proceso de investigación y deben abstenerse de intervenir en los actos procesales y emitir su voto, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Sean parte de los hechos denunciados.
  - b. Tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciante o con el denunciado.
  - c. Tengan conflicto con los involucrados en la investigación.
- 40.2 Los miembros de la Comisión, que hayan denunciado el hecho a investigarse que no se encuentren en los supuestos establecidos en el numeral 40.1, pueden intervenir en el proceso, absteniéndose solo de emitir su voto.
- 40.3. El denunciado puede recusar a cualquier miembro de la Comisión, cuando considere que ha incurrido en alguna de las causales de inhibición, hasta antes de que dicha Comisión proceda a votar el informe. La Comisión evalúa la recusación oportunamente.